



PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

PROGRAMA: AT SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-125-2022

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - SENA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del sub-numeral 10 del numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), del Subcapítulo III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, del Capítulo II DIPOSICIONES GENERALES de los términos de referencia y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones al Informe hasta las 5:00 p.m., del día 01 de julio de 2022.

Durante este traslado, se presentaron observaciones frente a las cuales se dará respuesta en los siguientes términos:

De: Lorena Leal < licitaciones.fronteras.ing@gmail.com > Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 11:34 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT < CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co > Cc: comercial1@dpcingenieros.co > comercial1@dpcingenieros.co >

Asunto: PAF-ATSENA-I-125-2022 CONSORCIO INTERJAMUNDI Observación

Observación 1

Respetados señores:

Solicitamos atentamente sean tenidas en cuenta las observaciones expuestas a continuación con relación al puntaje descontado a nuestro consorcio.

OBSERVACION No.1:

Se indica en el Informe de Evaluación Económica (Pág.7y8) que El integrante DPC INGENIEROS S.A.S. se encuentra reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (Ley 2020 de 2020) por parte de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial.

Además indica que en el numeral 11. de los Términos de Referencia Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) puntos al proponente por CADA anotación.

Solicitamos atentamente sea tenido en cuenta que DPC INGENIEROS S.A.S. integrante del CONSORCIO INTERJAMUNDI para el caso proponente del presente proceso de contratación, puede ser consultado y analizar en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas el cual se muestra a continuación:







F71 DATOS BASICOS DE LA OBRA

F71 DATOS BASICOS DE LA OBRA Registro: 1

Columna 4 - Entidad Remitente: 190

Columna 7 - Tipo de Reporte: Obra civil inconclusa

Columna 8 - Código Único de la Obra: 6

Columna 12 - Descripción de la Obra: Construcción de la primera etapa del Centro Territorial de Administración Pública (CETAP), cuyo alcance contemplo la Construcción de la estructura del edificio en ocho raveles desde la cimentación hasta placa de cubierta, construcción de parqueaderos, cancha múltiple ubicada sobre la placa de parqueadero y tanques de agua subterráneos.

Columna 16 - Clase de Obra: Sede de una entidad

Columna 20 - Área del Predio (Metros Cuadrados): 1000

Columna 24 - Area Contratada (Metros Cuadrados): 2080

Columna 28 - Área Total Construida (A la fecha): 2080

Columna 32 - Último Porcentaje de Avance: 100

Columna 36 - Presupuesto Total de la Obra: 4122154041

Columna 40 - Matricula Inmobiliaria: 47001-1-110496

Columna 44 - Cédula Catastral: 10302160003000

13/09/2021 15:01:21 - Obras Inconclusas. Página #2

Columna 48 - ¿Por qué está Inconclusa o sin uso?: None

Columna 51 - ¿Razones técnicas por que no está en funcionamiento?: El proyecto fue terminado y entregado a la ESAP (estructura del edificio), para que fuera contratada la segunda fase (obra blanca), no obstante, al iniciar la ejecución de la segunda fase la ESAP identificó fallas en la estructura construida por ENTerritorio

Columna 52 - Decisión Administrativa: No se ha definido

Columna 56 - Acto Administrativo: No aplica

Columna 68 - Latitud Final: None

Columna 60 - Latitud Inicial: 11.14000000

Columna 72 - Longitud Final: None

64 – Longitud Inicial: -74.10400000 Columna 76 – Poste Referencia Inicial: None

Columna 80 - Poste Referencia Inicial * Metros: None

Columna 84 - Poste Referencia Final: None

Columna 88 - Poste Referencia Final + Metros: None

En el cual se evidencia que:

- Columna 28: Se construyo la totalidad del área contratada.
- Columna 32: La obra se ejecutó en su totalidad (100%).
- Columna 48: No se tiene una razón en el registro para considerar la obra inconclusa.
- Columna 51: La obra presento unas fallas en la Estructura, pero estas fueron posteriores al Recibo a satisfacción y liquidación del contrato que conllevo a la anotación antes mencionada, esto lo soportamos con el Acta de Liquidación suscrita entre DPC INGENIEROS SAS y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DEDESARROLLO - FONADE y la certificación del contrato No. 124044 adjuntas a la presente comunicación.
- Columna 52: No se ha definido una decisión administrativa





Se puede concluir que la anotación en el Registro Nacional de Obras Inconclusas que tiene la firma DPC INGENIEROS S.A.S. no se debe a un incumplimiento de esta firma, por lo cual no se le deben descontar puntos en la evaluación ponderable en el proceso de la referencia.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la información que se encuentra en el Registro Nacional de Obras Inconclusas y la certificación del contrato expedida por la Entidad Contratante (Documento Adjunto), es evidente a todas luces que se cuenta con la información suficiente para concluir que al integrante DPC INGENIEROS SAS no se le deben realizar descuentos en el puntaje asignado, ya que no se tiene un soporte verídico para determinar que la anotación que reposa en el Registro Nacional de Obras Inconclusas se dio por un incumplimiento ya que dicho contrato se cumplido a cabalidad, como se puede verificar en la certificación del contrato y por lo cual en el registro no se tiene definida una razón para considerar la obra inconclusa, se considera que no está en uso pero esto se debe a que hacía falta ejecutar la Fase 2 de la obra.

Respuesta 1:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma, previas las siguientes consideraciones:

La Banca de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se establecieron en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual.

Precisamente, con el fin de contar con proponentes que, en su actividad no tengan reportes por su desempeño o por hechos regulados en la normatividad que regula los procesos de selección, se incorporó en los términos de referencia el criterio de "Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores" conforme al cual en la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que haya correspondido para la asignación de puntaje, se descontarán puntos, en forma general, por la aplicación de cláusulas penales de apremio, multas o sanciones, incumplimientos o terminaciones unilaterales declaradas, demandas civiles o juicios de responsabilidad contractual o en tribunales de arbitramento, reclamación o solicitud de ocurrencia de siniestro de garantías, conductas colusorias impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio y, por último, por "... anotaciones vigentes que **reposen en el Registro Nacional de Obras**





<u>Civiles Inconclusas de que trata le Ley 2020 de 2020</u>". (Subnumeral 11, del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los términos de referencia) (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Respecto al criterio de descuento por la anotación vigente en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, los términos de referencia establecen que:

"Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. <u>En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) puntos al proponente por CADA anotación.</u>

Los descuentos de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica." Subrayado fuera de texto.

Este criterio apropió, **únicamente**, como fuente de información y descuento para la propuesta económica del proponente el encontrarse con anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas administrado por la Contraloría General de la República -CGR (Artículo 7 Ley 2020 de 2020). En consecuencia, se resalta que el articulado de esta norma no es aplicable al proceso (por cuanto es este un proceso que se rige por el derecho privado más no por el régimen de contratación estatal) sino respecto de las anotaciones que realice la CGR en virtud de la información que sobre Obras Civiles Inconclusas reporten las entidades estatales, tal y como quedó plasmado en los términos de referencia, reglas aplicables para la presente convocatoria.

Esta condición es objetiva, en tanto que, con la sola inclusión en el registro de la obra inconclusa, según los términos de referencia, es susceptible de descuento.

Conforme con lo anterior, lo señalado en el inciso tercero del artículo 6º la Ley 2020 de 2020, y la valoración respecto a que la obra reportada por la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial no corresponde a una Obra Inconclusa, tendrá que acudirse a las instancias que correspondan para las aclaraciones o ajustes que tengan a lugar. Al respecto, la norma CITADA señala:

"Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente."

En consecuencia, no es el comité evaluador, ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER quien pueda determinar las razones que dieron origen al reporte generado en el Registro de Obras Inconclusas de la Contraloría, o valorar los soportes documentales que puedan afectarlo o modificarlo, toda vez que la entidad competente para tal fin es, por un lado, la Entidad Estatal reportante, o, en últimas, la Contraloría General de la República.

Ahora bien, desde la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocieron los requisitos de participación, inhabilidades, conflictos de interés, causales de rechazo, evaluación de las ofertas y los descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, especialmente, el referido a anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas prevista en inciso nueve del numeral 11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, las cuales no fueron objeto de observaciones por ninguno de los posibles proponentes, en consecuencia, no podría inaplicarse la regla en este estado del proceso de selección.

Por todo lo anterior, no se acoge la observación presentada y, en consecuencia, se mantiene el resultado contenido en el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) publicado el 30 de junio de 2022.





Observación 2

Se indica en el Informe de Evaluación Económica (Pág.7y8) que se evidencia en el RUES la imposición de una multa por parte del IDU al integrante FRONTERAS CONSTRUCTORA S.A.S. y además indica que en el numeral 11. de los Términos de Referencia la Entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

Solicitamos atentamente sea tenida en cuenta la normatividad vigente en la que de acuerdo con el Parágrafo 1 del mismo artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 indica que la reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional.

Adicionalmente, anexamos medio control impuesto a la misma multa.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad muy formalmente que no se haga el descuento de 20 puntos en el proceso de evaluación del oferente CONSORCIO INTERJAMUNDI.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO INTERJAMUNDI Representante Legal: CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO

C.C.: No. 19.256.659 de Bogotá Dirección: Carrera 70 D No. 48 – 40

Teléfono(s): 601 7150016 Teléfono Móvil: 3144472286

Correo Electrónico: comercial1@dpcingenieros.co Ciudad: Bogotá D.C.

Respuesta 1:

Con relación a la observación presentada, se precisa que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 citado por el proponente, señala en su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020". (Subrayas y negrilla fuera de texto).





De conformidad con la norma transcrita, es necesario precisar que ésta es aplicable, únicamente a "<u>Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación</u>". Al respecto, la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", señala de manera expresa en su artículo 15 lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES. El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"Artículo 32.

Gestión Contractual CON

(...)

"Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. (...)". (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior, es menester aclarar que la Banca de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, **organizada como un establecimiento de crédito**, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con lo anterior, por mandato expreso de la Ley, FINDETER se encuentra abstraída de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y de suyo, de las normas que lo modifican, desarrollan y complementan, en consecuencia, no hay lugar a la aplicación del precepto traído a colación por el observante teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable a la convocatoria, descrito en la respuesta anterior.

En consecuencia, al existir para el integrante FRONTERAS CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 900.516.663–3 en el RUES la imposición de una multa por parte del IDU – Contrato IDU 17-01-2020, y que los términos de referencia establecen la consecuencia jurídica prevista en el subnumeral 11, del numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) que establece el descuento de "...DIEZ (10) PUNTOS al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista"; en desarrollo de las reglas de participación y los principios de igualdad, transparencia, y selección objetiva, no se acoge la observación presentada y se mantiene el resultado contenido en el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) publicado el 30 de junio de 2022.

Para constancia, se expide a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA